



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Lunes, 30 de mayo de 1988

Núm. 122

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 39.195

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Miguel Angel Arias Sierra y

Resultando que el pasado día 14 de noviembre de 1987, cuando se encontraba usted en el paseo del Canal, al ser requerido para que se identificara presentó el documento nacional de identidad caducado desde 1983 y deteriorado;

Resultando que de los hechos de dio traslado al expedientado por este mismo medio, al ser imposible la notificación en la calle Tenor Fleta, núm. 30, domicilio indicado en la denuncia;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("BOE" número 38, de 13 de febrero de 1976), la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio ("BOE" número 177, de 25 de julio de 1984), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del D.N.I. en su momento y su no exhibición ante quienes tenga el deber de hacerlo, resultando evidente, en consecuencia, que deberá ser sancionada por mi autoridad, en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del Decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.388 de 1984, de 24 de julio,

He resuelto imponer a Miguel-Angel Arias Sierra una sanción de 2.000 pesetas de multa. Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no proceder al abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a su exacción por vía de apremio, deparándole los perjuicios de la Ley.

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio indicado en la denuncia, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 20 de mayo de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Núm. 35.946

ORDEN de 9 de mayo de 1988, sobre información pública de solicitud de autorización previa para construir en suelo urbanizable no programado.

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón ha adoptado el siguiente acuerdo: Someter a información pública, durante un período de quince días, el presente expediente de autorización previa por interés social de la instala-

ción de una caseta repetidora, en suelo urbanizable no programado, sito en parcela 86 del monte de Torrero, área de referencia 88, del término municipal de Zaragoza, a instancia de Alberto Luesma Sangrós, en representación de Distel, S. C.

El expediente estará expuesto al público en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes (sito en paseo María Agustín, sin número, edificio Pignatelli, de Zaragoza) a efectos de formular en el plazo de quince días, computados a partir del día siguiente al de esta publicación, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Zaragoza a 9 de mayo de 1988. — El consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Joaquín Maggioni Casadevall.

Diputación Foral de Bizkaia

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Resolución expediente sancionador

Núm. 39.549

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el artículo 80-1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del expediente sancionador BI-10595-0-87, incoado a S. Claveras García, mediante Orden foral núm. 105 de 1988, de 2 de febrero, con una sanción de 61.000 pesetas, por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, contra la que podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

El citado importe puede ser abonado en cualquier sucursal de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao (cuenta núm. 35-60140-3), indicando el número de expediente y remitiendo a la Dirección General de Transportes el duplicado del justificante de ingreso.

Bilbao, 16 de mayo de 1988. — El director general de Transportes, José Luis Rodríguez Cabezas de Herrera.

SECCION CUARTA

Dirección General de Tributos de la Diputación General de Aragón

SECCION DE NOTIFICACIONES

Núm. 35.947

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, impuesto, base imponible y cuota a ingresar

94179-87. Dispro, S. L. Graus, 28. Transmisiones de expedientes. 2.340.000. 105.481.

1734-88. Basilisa García Venturera. Paseo Independencia, 4. Transmisiones patrimoniales. 1.595.035. 36.778.

1745-88. Julio Martín Gómez. Doce de Octubre, 10. Transmisiones patrimoniales. 392.000. 1.591.

1746-88. María-Pilar Gimeno del Busto. Paseo Sagasta, 8. Transmisiones patrimoniales. 687.350. 39.728.

1747-88. Antonia Pérez Montes. Cánovas, 24. Transmisiones patrimoniales. 513.566. 18.329.

55-88. José Sánchez Escudero. Jorge Cocci, 18. Transmisiones patrimoniales. 507.331. 8.830.

469-88. Jesús Pardo Ciprés. Torre Bálmez (Miralbuena). Transmisiones patrimoniales. 2.740.000. 52.329.

1509-88. Fiaz Hissain. Lorenzo Pardo, 5. Transmisiones patrimoniales. 300.000. 1.761.

1735-88. Andresa Pérez Arcona. Vía Hispanidad, 100. Transmisiones patrimoniales. 3.600.869. 80.399.

2120-88. Máximo Pinilla Pintiel. Río Guatizalema, 1. Transmisiones patrimoniales. 800.000. 12.365.

1780-88. Luis Blasco Domingo. Actos jurídicos. 6.644.372. 5.385.

3744-87. Antonio Reina Ballesteros. Jesús, 36. Transmisiones patrimoniales. 1.594.392. 31.431.

6020-87. José Sánchez Escudero. Inglaterra, 5. Transmisiones patrimoniales. 1.482.437. 29.819.

6257-87. Antonia Hermoso Rodríguez. Inglaterra, 5. Transmisiones patrimoniales. 1.201.000. 58.441.

Asimismo se les hace saber que publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación, a efectos de determinar el vencimiento del período de pago, que podrá hacerse en metálico en la Caja de este Servicio Provincial de Hacienda (paseo Independencia, 32, Zaragoza), o por cheque o talón en cuenta corriente conformado a nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, consignando con toda claridad junto al talón todos los datos que figuran en la presente notificación, así como el domicilio a donde remitir el justificante de pago, caso de remitir el talón por correo.

Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha en los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al día siguiente hábil. Y terminado el plazo sin haber efectuado el ingreso, se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que anteriormente se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro central de esta Dirección General de Tributos, y resolverá el servicio competente por haber dictado el acto administrativo. O reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988. — El jefe de los Servicios de Gestión Tributaria: P. A., Ignacio Pérez Gállego.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 36.792

Ha solicitado don Andrés Suelves Puyol licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de cafetería-bar en paseo de Pamplona, 8.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 9 de mayo de 1988. — El alcalde.

Núm. 37.276

Han solicitado don Miguel Angel y don Roberto Larraz Cros licencia de instalación y funcionamiento de garaje en calle Marqués de Ahumada, 1 y 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 6 de mayo de 1988. — El alcalde.

Núm. 37.613

Ha solicitado don Alejandro-Ramón Molina García licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Don Jaime I, 17.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1988. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 37.566

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 1988, aprobó definitivamente el proyecto de servicios y alumbrado público en el área de intervención 54-5 del Plan general, a solicitud de don Félix Berges Saldaña, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición pública.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141.1 del Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza, 6 de mayo de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 39.347

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidentencia, por resolución del día 13 de mayo de 1988, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión por el procedimiento de oposición libre de treinta plazas de guardias del Cuerpo de la Policía Local, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1988, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de marzo próximo pasado, que podrán ser incrementadas con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, hasta un 10 % adicional, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidentencia, de acuerdo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de oposición libre de treinta plazas de guardias del Cuerpo de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, dotadas con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que les correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Haber cumplido los 18 años de edad, sin exceder de 30 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de bachiller elemental, graduado escolar, formación profesional de primer grado, o equivalente, y del permiso de conducir A-2 y B-1, o en situación de conseguirlos en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B-2 el día de terminación del curso selectivo en la Academia del Cuerpo.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Acreditar haber cumplido el servicio militar o justificar su exención, siempre que no sea por inutilidad física.
- Carecer de antecedentes penales y ostentar buena conducta ciudadana.
- Alcanzar una talla mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,60 metros para las mujeres. La medición se llevará a cabo por personal especializado antes de dar comienzo los ejercicios.

Las condiciones señaladas en la presente base se entenderán todas ellas referidas a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, exceptuado el punto d).

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de la Corporación en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. La presentación de instancias podrá

efectuarse asimismo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión y exclusión. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de comienzo de los ejercicios, y dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Si transcurriesen éstos sin que existan, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y podrá estar constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal-delegado de Régimen Interior, el director del área correspondiente o técnico en quien delegue, un representante del profesorado designado por el Instituto Aragonés de Estudios de Administración Pública, un representante de la Diputación General de Aragón, un técnico especialista designado por la Alcaldía y un representante de los trabajadores designado por la Junta de Personal.

Secretario: El jefe del Servicio de Personal o funcionarios en quienes delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* con posterioridad a la publicación de la presente convocatoria, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, comunicándolo a la autoridad competente. Se designarán el mismo número de suplentes que de miembros titulares.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Ejercicio teórico. — Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 200 preguntas en un tiempo máximo de tres horas, comprendidas dentro del anexo I de la convocatoria.

Segundo ejercicio. Pruebas físicas y de aptitud. — Consistirá en superar todas y cada una de las pruebas físicas contenidas en el anexo II de la presente convocatoria.

Tercer ejercicio. Ejercicio práctico. — Consistirá en la realización de aquellos ejercicios prácticos que se estimen necesarios en relación a los anexos de la convocatoria.

Cuarto ejercicio. Evaluación psicotécnica. — Constará de dos fases: La primera fase consistirá en cumplimentar una serie de pruebas de aptitud, capacidad y funcionamiento intelectual general.

La segunda fase consistirá en la realización de cuestionarios de evaluación de personalidad, así como de una entrevista personal para aquellos aspirantes que determine el tribunal, si éste lo estima conveniente.

De los resultados obtenidos por los aspirantes se elaborará un informe técnico, que será calificado por el tribunal, conforme a la base séptima de la presente convocatoria.

Quinto ejercicio. Idiomas. — Esta prueba de conocimiento del idioma elegido por el opositor consistirá en realizar una traducción directa y otra inversa por escrito, con una duración máxima de treinta minutos cada una de ellas, sin diccionario. Este ejercicio tendrá carácter voluntario.

Sexto ejercicio. Reconocimiento médico. — Los aspirantes que hayan superado las pruebas anteriores serán sometidos a reconocimiento médico, donde se examinará que cada uno de ellos cumple todos los requisitos exigidos en el anexo III.

Séptima. Práctica de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios, a excepción del quinto, y serán calificados separada e independientemente por el tribunal, de la siguiente manera: Primer ejercicio, de 0 a 10 puntos; segundo ejercicio, apto o no apto; tercer ejercicio, de 0 a 10 puntos; cuarto ejercicio, de 0 a 5 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 2 puntos; quinto ejercicio, de 0 a 3 puntos, y sexto y último ejercicio, apto o no apto.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de sucesivos anuncios, respecto a la celebración de las restantes pruebas, en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios se harán públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de los mismos si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y curso de prácticas. — Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. En ningún caso, el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes existentes al momento de la propuesta.

Los aspirantes propuestos aportarán en el Ayuntamiento (Servicio de Personal, Negociado de Oposiciones), en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

A tenor de lo establecido en la normativa vigente tendrá lugar, después de la propuesta del tribunal y del nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de un funcionario municipal en prácticas, la celebración de un curso selectivo en la Academia del Cuerpo de la Policía Local. El calendario, contenido y las normas que han de regular el curso serán establecidos oportunamente.

La remuneración a los funcionarios en prácticas será del 80 % de la correspondiente a la de los funcionarios en propiedad de la misma categoría.

Los opositores aprobados realizarán un curso selectivo en la Academia del Cuerpo de la Policía Local. Aquellos que no superen las pruebas y las condiciones mínimas que a continuación se describen serán declarados no aptos para su ingreso en el Cuerpo, decayendo de todos sus derechos y quedando sin ningún efecto las actuaciones de la fase de oposición.

Desarrollo del curso básico de selección:

a) La fecha de iniciación y duración del mismo se determinará oportunamente.

b) El programa de estudios será el determinado por la Academia del Cuerpo de la Policía Local.

c) Podrán ser causas de baja en dicho curso:

1.ª La no superación de la nota media en aquellas asignaturas que se designen como fundamentales.

2.ª La no superación de la nota media del cómputo general del curso.

3.ª La comisión de una falta que por la legislación vigente esté considerada como muy grave.

4.ª La falta de asistencia, sin causa justificada, de tres días consecutivos o cinco alternos durante el tiempo de duración del curso.

5.ª Tener un número de faltas por enfermedad u otros motivos justificados que supere a un tercio de los días lectivos del curso.

6.ª El comportamiento deficiente con profesores y alumnos o actitud negligente o pasiva hacia las enseñanzas teóricas o prácticas impartidas en la Academia del Cuerpo.

Novena. Hecho el nombramiento definitivo por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia se notificará a los interesados, quienes vendrán obligados a tomar posesión de las plazas dentro de los treinta días naturales, a partir del siguiente a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncian a la plaza y consiguiente nombramiento.

Décima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de mayo de 1988. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

ANEXO I

Derecho constitucional

- Tema 1. El Estado. — Elementos del Estado. — Teoría de división de poderes.
- Tema 2. El modelo democrático. — Su formación. — Su expansión en Occidente.
- Tema 3. La Constitución española de 1978. — Proceso de elaboración.
- Tema 4. Regulación de los derechos y deberes fundamentales en la Constitución.
- Tema 5. Título II de la Constitución: La Corona.
- Tema 6. Título III de la Constitución: Las Cortes Generales.
- Tema 7. Título IV de la Constitución: El Gobierno y la Administración.
- Tema 8. Título VI de la Constitución: El Poder Judicial.
- Tema 9. Título VIII de la Constitución: Organización territorial del Estado.
- Tema 10. El Tribunal Constitucional y la reforma de la Constitución.
- Tema 11. Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Tema 12. Las Cortes de Aragón: composición y funciones.
- Tema 13. La Diputación General de Aragón.
- Tema 14. El Justicia de Aragón: precedentes históricos y funciones.

Bibliografía: Apuntes de la Academia de Policía Local. Constitución Española de 1978. Estatuto de Autonomía de Aragón. Ley del Justicia de Aragón.

Código Penal

Tema 15. El Derecho penal. — Delitos y faltas. — Personas responsables de los delitos y faltas.

Tema 16. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: agravantes, atenuantes, eximentes y mixtas.

Tema 17. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en ocasión del ejercicio de los derechos de las personas reconocidos por las leyes.

Tema 18. Atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. — Resistencia y desobediencia.

Tema 19. Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

Tema 20. Delitos relacionados con el uso y circulación de vehículos de motor.

Tema 21. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de su cargo.

Tema 22. Faltas contra las personas y contra la propiedad. — Faltas contra el orden público y contra los intereses generales y régimen de poblaciones.

Tema 23. Del procedimiento de urgencia para determinados delitos.

Bibliografía: Código Penal. Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Derecho administrativo

Tema 24. Concepto del Derecho administrativo. — Evolución histórica.

Tema 25. Fuentes del Derecho administrativo. — La Ley. — El Reglamento. — Clases.

Tema 26. Principios de actuación de la Administración pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 27. El acto administrativo. — Conceptos y elementos.

Tema 28. Principios generales del procedimiento administrativo. — Normas reguladoras. — Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles, cómputo de plazos, recepción y registro de documentos.

Tema 29. Fases del procedimiento administrativo. — El silencio administrativo.

Tema 30. Los recursos administrativos: principios generales. — Clases de recursos.

Bibliografía: Ley de Procedimiento Administrativo de 1958. Apuntes de la Academia del Cuerpo. Texto de Derecho administrativo.

Código de la Circulación

Tema 31. Personas, vehículos y vías públicas.

Tema 32. Normas generales de la circulación.

Tema 33. Cambios de dirección. — Cambios de sentido de marcha. — Paradas, puesta en marcha y marcha atrás. — Cruce de vías. — Adelantamientos. Vías en reparación.

Tema 34. Obstáculos a la circulación. — Preferencias de paso. — Detenciones, carga y descarga. — Estacionamientos. — Accidentes.

Tema 35. Alcoholemia. — Daños. — Limitación de longitud de los vehículos. — Ancho y alto. — Otras limitaciones.

Tema 36. Transporte de materias que requieren precauciones especiales. — Circulación de peatones. — Matriculación de vehículos de tracción animal. — De la circulación de automóviles. — Requisitos para circular. — Carga de combustible.

Tema 37. Detenciones. — Señales acústicas y ópticas. — Permisos de circulación y conducción. — Circulación urbana. — Conductores. — Peatones. — Vehículos de tracción animal. — Sentido de la circulación. Marcha atrás. Detenciones y estacionamientos. — Carga y descarga.

Tema 38. Velocidad. — Agentes de la circulación. — Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. — Prohibiciones especiales. — Multas. — Circulación de bicicletas y vehículos análogos. — Señales acústicas. — Precauciones especiales. — Del alumbrado y señalización óptica de los vehículos. — Clasificación de sistemas de señalización óptica. — Preeminencia de las señales de circulación. — Clasificación de las señales de circulación.

Tema 39. De las condiciones técnicas que deben reunir los vehículos automóviles para que se permita su circulación por las vías públicas. — Equipo de motor. — Ruedas. — Organos de frenado.

Tema 40. Organos diversos. — Señales acústicas. — Placas de matrícula. Marcas. — Accesorios, repuestos y herramientas.

Tema 41. Permisos y licencias de conducción. — Procedimiento sancionador.

Tema 42. Actuaciones complementarias.

Bibliografía: Código de la Circulación.

Administración local

Tema 43. La Administración local. — Su evolución en España. — Entidades que comprende.

Tema 44. Los servicios públicos locales. — Organos de gobierno de los municipios: Ayuntamiento Pleno. — Comisión de Gobierno. — El alcalde.

Tema 45. Los funcionarios públicos locales. — Responsabilidades de los funcionarios. — Régimen disciplinario de los funcionarios.

Tema 46. Incompatibilidades de los funcionarios al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 47. Título I de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Tema 48. Título V de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Bibliografía: Apuntes de la Academia del Cuerpo. Ley 53 de 1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas. Ley 30 de 1984, de medidas para la reforma de la función pública. Ley 7 de 1985, reguladora de bases de régimen local. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Real Decreto 33 de 1986, sobre régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Ordenanzas municipales

Tema 49. Ordenanzas especiales de circulación.

Tema 50. Reglamento municipal de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros (primera parte).

Tema 51. Reglamento municipal de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros (segunda parte).

Tema 52. Ordenanza reguladora de la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamientos en la vía pública.

Tema 53. Ordenanza reguladora de la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Zaragoza.

Tema 54. Ordenanza especial de carga y descarga.

Tema 55. Ordenanza municipal sobre transporte de mercancías peligrosas.

Tema 56. Ordenanza municipal reguladora del transporte escolar y de menores, de carácter urbano, en el término municipal de Zaragoza.

Tema 57. Ordenanza municipal sobre protección contra ruido y vibraciones.

Tema 58. Ordenanza de la limpieza pública, recogida y tratamiento de residuos sólidos.

Tema 59. Ordenanza municipal de uso de zonas verdes.

Tema 60. Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico.

Bibliografía: Ordenanzas municipales sobre estas materias en vigencia (1987).

ANEXO II

A) Trepa de cuerda lisa sin límite de tiempo, hasta una altura de 5 metros para los hombres y 4 metros para las mujeres, entendiéndose superada esta prueba cuando los pies hayan rebasado dicha altura. Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos.

B) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical por encima de la cabeza, y por tres veces consecutivas, de un peso de 40 kilos para los hombres y 25 kilos para las mujeres. Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos.

C) Nadar en estilo libre una distancia de 50 metros en un tiempo de 55 segundos para los hombre y 65 segundos para las mujeres.

D) Salto de longitud, con carrera previa, de 4,30 metros para los hombres y 3,50 metros para las mujeres. Esta prueba podrá ser repetida hasta en tres intentos.

E) Salto de altura en vertical, con los pies juntos. Se contará la diferencia existente entre la marca obtenida en posición de pie y brazo extendido en vertical hacia arriba y la máxima alcanzada en tres intentos, debiendo ser esta diferencia de, al menos, 50 centímetros para los hombres y 40 centímetros para las mujeres.

F) Carrera de 1.500 metros lisos sobre pista, en un tiempo máximo de 5 minutos y 45 segundos para los hombres y 6 minutos y 45 segundos para las mujeres.

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas

1. Talla. — Estatura mínima, 1,70 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez. — Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales. — Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas:

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

- 4.1.4. Estrabismo.
- 4.1.5. Hemianopsias.
- 4.1.6. Discromatopsias.
- 4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
- 4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
- 4.3. Otras exclusiones:
- 4.3.1. Aparato locomotor:
- 4.3.1.1. Cifosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.
- 4.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).
- 4.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.
- 4.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.
- 4.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.
- 4.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.
- 4.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
- 4.3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.
- 4.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.
- 4.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.
- 4.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.
- 4.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.
- 4.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.
- 4.3.1.14. Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.
- 4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
- 4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica.
- 4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.
- 4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
- 4.3.6. Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
- 4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Núm. 39.353

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 29 de abril de 1988, ha dictado la siguiente resolución:

Declarada la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación para la ejecución del proyecto de urbanización de la prolongación de la avenida de Cesáreo Alierta, de esta ciudad, por Decreto 36 de 1988, de la Diputación General de Aragón, de fecha 22 de marzo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se convoca en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Eduardo Ibarra, sin número, sector Romareda), para el día 6 de junio próximo, a las 10.00 horas, a todos los propietarios afectados y que se detallan en la relación adjunta, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

Los propietarios afectados podrán asistir ejercitando los derechos que determina el apartado 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa.

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo y superficie afectada en metros cuadrados

1. Z-03-11-26-011. Joaquina Roy Raurera y Ciriaco, Genoveva, Pilar, Bonifacio, Candelaria y Josefa Rabinad Roy. 107.

2. Z-03-11-26-010. Joaquina Roy Raurera y Ciriaco, Genoveva, Pilar, Bonifacio, Candelaria y Josefa Rabinad Roy. 71.
3. Z-03-11-26-019. Plácido Marco Pardo y Encarnación Pérez Gra-cia. 564.
4. Z-03-11-26-013. Avelino, Julio, Ramón e Indalecio Sainz de la Maza Gutiérrez. 283.
5. Z-03-11-26-014. María Aranda Vázquez. 4,50.
6. Z-03-11-26-012. José Esteso Aina. 120.
7. Riego. Sindicato de Riegos de Miraflores. 190.
10. Z-03-16-16-020. Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha (FEVE). 738.
11. Z-03-16-16-019. Almacenes y Combustibles. 198.
13. Z-03-16-16-016. Toribio Navarro Minguillón. 28.
14. Z-03-16-16-018. Francisco Ramón Abella. 14.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 20 de mayo de 1988. — El secretario general.

Núm. 39.354

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 29 de abril de 1988, ha dictado la siguiente resolución:

Que, en ejecución de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de enero pasado, se fije el día 8 de junio próximo, a las horas que a continuación se indican, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Eduardo Ibarra, sin número, sector Romareda), para formalizar la ocupación de los terrenos que a continuación se describen:

describen:

—A las 12.00 horas, los terrenos, propiedad de Zaragoza Urbana, siguientes:

a) Porción de terreno en esta ciudad, calle de Lorenzo Pardo, de 453 metros cuadrados de superficie, destinada a zona verde, que linda: al noroeste, con resto de finca matriz; al noreste, con calle Lorenzo Pardo, y al sureste, con porción de terreno que se describe bajo la letra b) y con la descrita con la letra d).

b) Porción de terreno en esta ciudad, calle de Lorenzo Pardo, destinada a equipamiento, de 100 metros cuadrados de superficie, que linda: al noroeste, con porción a); al noreste, con calle Lorenzo Pardo, y al sur, con porción de terreno señalada con la letra e).

—A las 13.00 horas, los terrenos, propiedad de CIUVASA, siguientes:

c) Porción de terreno en esta ciudad, calle de Lorenzo Pardo, destinada a viales y peatonal, de 1.615 metros cuadrados de superficie, que linda: al noreste, con calle Lorenzo Pardo; al noroeste, con avenida de Cesáreo Alierta; al suroeste, con avenida de Cesáreo Alierta, y al sureste, con la prolongación de la calle Reina Fabiola.

d) Porción de terreno en esta ciudad, en la prolongación de la calle Reina Fabiola, destinada a zona verde, de 445 metros cuadrados de superficie, que linda: al norte, con porción a); al sureste, con porción c); al noreste, con porción e), y al sureste, con resto de finca matriz.

e) Porción de terreno en esta ciudad, en la prolongación de la calle Reina Fabiola, destinada a equipamiento, de 100 metros cuadrados de superficie, que linda: al noreste, con porción b); al sureste, con porción c), y al suroeste, con porción d).

f) Porción de terreno en esta ciudad, en calle de Lorenzo Pardo, destinada a zona verde, de 1.238 metros cuadrados de superficie, que linda: al noreste y sureste, con porción d), destinada a viales, y al noroeste y suroeste, con resto de finca matriz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1988. — El secretario general.

Núm. 39.355

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 29 de abril de 1988, ha dictado la siguiente resolución:

Que, en ejecución de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 18 de febrero pasado, se fije el día 8 de junio próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Eduardo Ibarra, sin número, sector Romareda), para formalizar la ocupación de un terreno de 1.133 metros cuadrados de superficie, procedente de la finca catastral Z-08-58-01-002, destinado a zona de protección de la carretera de Madrid, y que linda: al norte, con finca 001 de la misma manzana; al sur, con terreno ya cedido al Ayuntamiento para el mismo destino; al este, con vía de la Hispanidad, y al oeste, con resto de finca de la que procede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de mayo de 1988. — El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro**COMISARIA DE AGUAS****Núm. 40.892**

El Ayuntamiento de Navardún (Zaragoza) ha solicitado la legalización relativa a las obras realizadas por el mismo de la construcción del frontón municipal en la margen derecha del río Onsella, en el paraje "La Arboleda", de dicho término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de junio de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

Núm. 33.590

El presidente de la Cámara Agraria Local de Mallén (Zaragoza) ha solicitado autorización para construir un paso sobre el río Huecha, en el término municipal de Mallén.

La obra se sitúa en el denominado camino del Convento, inmediatamente aguas abajo del acueducto del canal de Lodosa, y consistirá en una losa de hormigón de 1,50 metros de altura sobre el cauce, con dos vanos de 4 metros cada uno.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 27 de abril de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 35.262

Don Hilario Sánchez Jiménez ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje o lugar: "Condamina".

Municipio: Los Fayos (Zaragoza).

Río: Queiles, margen izquierda.

Volumen total de la madera: 55 metros cúbicos (10 metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de abril de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Lipoquímicas Reunidas, S. A.

Núm. 34.439

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la la empresa Lipoquímicas Reunidas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Lipoquímicas Reunidas, S. A., suscrito el día 11 de abril de 1988 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 22 de abril de 1988, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de mayo de 1988. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito personal.** — El presente convenio afectará a los trabajadores que prestan sus servicios en la planta de Lipoquímicas Reunidas, S. A. (en adelante LIRESA), de Zaragoza, con excepción hecha de los

cargos a que se refieren los artículos 1.3.c) y 2.1.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del personal dedicado a la actividad comercial, aunque estén instalados físicamente en Zaragoza.

Art. 2.º **Ámbito funcional.** — El convenio regulará las condiciones laborales entre LIRESA y los trabajadores a su servicio incluidos en el artículo anterior. En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el VI Convenio General de Químicas.

Art. 3.º **Ámbito territorial.** — El ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe al centro de trabajo sito en Zaragoza, calle A, parcela 51, del polígono de Malpica, incluyendo fábrica y oficinas.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — El convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 1989, a todos los efectos. El convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales sucesivos si no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo previsto.

Art. 5.º **Denuncia.** — A los efectos de la posible denuncia del convenio el plazo de preaviso será de dos meses. La parte que denuncie el convenio, dará cuenta de su decisión a la otra parte.

Art. 6.º **Comisión paritaria.** — Para entender de cuantas gestiones se susciten en la interpretación de aplicación de este convenio se constituye una comisión paritaria, que estará formada por tres miembros del comité de empresa y un número igual de representantes designados por la dirección de la empresa.

Art. 7.º **Garantías personales.** — Serán respetadas a título personal aquellas condiciones salariales que, en cómputo anual, sean más beneficiosas que las pactadas en este convenio.

El respeto de estas situaciones personales no supone para la empresa la obligación de hacerlas extensivas a quienes no disfrutaran en la actualidad de ellas.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones salariales que se pactan serán compensables, en cómputo anual, con las que se vinieran percibiendo por disposición legal, jurisprudencial, ordenanza laboral, convenio colectivo o contrato privado.

Art. 9.º **Absorción.** — Las mejoras exclusivamente salariales motivadas por disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en alguno o todos los conceptos retributivos originarán una repercusión en las condiciones pactadas en este convenio únicamente en el caso de que, consideradas en su conjunto y sumadas a las vigentes con anterioridad, superen el nivel anual de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras recogidas en este convenio.

Art. 10. **Unidad de convenio.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 11. **Organización del trabajo.** — La facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa, con las limitaciones legales y según lo acordado en el presente convenio. En el caso de la implantación de un sistema de incentivos, antes de su aplicación se tomará como referencia el capítulo II del VI Convenio General de la Industria Química de 23 de abril de 1987.

Art. 12. **Rendimiento normal.** — Los trabajadores afectados por este convenio se comprometen a desarrollar en cada momento la actividad necesaria para conseguir un rendimiento normal en todas las áreas de trabajo.

Se considera rendimiento normal el que debe desarrollar un productor de aptitudes medias conocedor de su trabajo, responsable y bien dirigido.

Los rendimientos mínimos serán fijados por la dirección de la empresa, y en su definición, que se realizará de acuerdo con las normas usuales de control de productividad, será oído el comité de empresa.

Capítulo II

Jornada y descansos

Art. 13. **Jornada de trabajo.** — Para todo el personal afectado por el presente convenio, ya sea de fábrica o de oficinas, la jornada de trabajo para 1988 será de 1.816 horas efectivas de trabajo anuales y para 1989 será de 1.808 horas efectivas de trabajo anuales.

La jornada semanal de fábrica se distribuirá mediante la prestación sucesiva del calendario laboral que se fije para la vigencia de este convenio. La jornada semanal de oficina se distribuirá de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario de 8.00 a 17.30 horas, con una interrupción de una hora y treinta minutos para la comida del mediodía.

Art. 14. **Prolongación de la jornada laboral y su retribución.** — El régimen de horas extraordinarias será, en general, el definido legalmente, observándose los siguientes supuestos concretos:

a) Prolongación por falta de asistencia del sustituto: Queda fijada la obligatoriedad de la prolongación de la jornada diaria en las áreas de *sulphurex, sabiz* y *mantenimiento* para el trabajador no sustituido, con una duración máxima de cuatro horas los tres primeros días que tal circunstancia

cia suceda y habiéndose agotado todas las posibilidades de sustitución. En estos casos se abonarán al trabajador las horas devengadas de carácter extraordinario con un aumento del 80 %, proporcionándole medio de transporte a la ciudad una vez terminado su trabajo. A las personas que realicen este servicio de transporte con su vehículo particular les será abonado el precio del kilometraje establecido por la empresa, y las que utilicen vehículo público, previa presentación del recibo del importe, les será abonado el mismo. Igualmente les será suministrado un refrigerio, cuando el tiempo previsible por el que se prolongue la jornada sea superior a dos horas, pudiendo sustituirse este refrigerio, a voluntad del trabajador, por una cantidad monetaria equivalente a 719 pesetas.

b) Prolongación por emergencia en el mantenimiento: Los trabajadores afectos a la sección de mantenimiento, tanto mecánicos como electricistas, quedan obligados a realizar cuantos trabajos resulten necesarios por emergencias ocurridas en las diversas áreas de fabricación, en el momento y hora en que ocurran y sean requeridos sus servicios. La empresa se compromete al pago del transporte en las mismas condiciones que en el apartado anterior y, asimismo, 719 pesetas en concepto de refrigerio. Las horas devengadas con carácter extraordinario se retribuirán con un incremento del 80 %, garantizándose un mínimo de dos horas si es fuera de jornada normal, o si es prolongación de jornada, cuando esta prolongación sea superior a una hora.

c) Jornada dominical: La retribución de la jornada dominical y de los días festivos se efectuará con un aumento del 260 % en los casos esporádicos de trabajo y con el 380 % cuando se realice en cómputo de cuatro semanas, sin perjuicio de lo dispuesto respecto al descanso semanal.

No obstante, se acuerda que durante la vigencia del presente convenio la retribución de la jornada dominical y de los días festivos se efectuará con un aumento en la cuantía que, por hora de trabajo, se fija en el anexo II, quedando dicha cuantía congelada en sus bases de cálculo.

La primera línea del anexo II corresponde a los casos esporádicos de trabajo y la segunda cuando se realice en cómputo de cuatro semanas. Siempre que se establezca jornada de turnos continuados sucesivos se entenderá jornada dominical o festiva, a estos efectos, la comprendida entre las 22.00 horas de la víspera y las 22.00 horas del propio domingo o festivo.

Por tanto, no tendrá la consideración de domingo o festivo el trabajo realizado entre las 14.00 y las 22.00 horas de la víspera del domingo o festivo, ni el efectuado entre las 22.00 horas de dicho domingo o festivo hasta las 6.00 horas del día siguiente.

Art. 15. Vacaciones. — El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio será de treinta días naturales para todos los trabajadores. De esta vacación, como mínimo, quince días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En el caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la dirección de la empresa consignará el personal que, durante dicho periodo, haya de ejecutar obras necesarias, labores de empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El empresario podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores. El cuadro de la distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

Para el abono del periodo vacacional se seguirá el mismo régimen establecido en las empresas para el pago de haberes en el periodo vacacional, si bien los trabajadores tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta sin que éstos puedan exceder del 90 % del salario correspondiente.

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornada normal en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

El personal a turnos podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su periodo ordinario de descanso.

Art. 16. Las tablas salariales se adjuntan como anexo I del presente convenio. Su importe es el resultado de incrementar las vigentes al 31 de diciembre de 1987 en un 5 % y sus efectos desde el 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre del mismo año.

Para 1989, el incremento de las tablas salariales será el del IPC previsto por el Gobierno para dicho año. Si en 1989, el IPC real fuera superior al previsto, se incrementarán los conceptos salariales y extrasalariales de 1988 en el exceso, con efectos 1 de enero de 1989.

Art. 18. Plus de asistencia. — El plus de asistencia, que se devengará en la cuantía que se establece en la tabla salarial I anexa, por las categorías

que en la misma se citan, se percibirá únicamente por día efectivo de asistencia al trabajo o por ausencia justificada. Se considerarán ausencias justificadas las relacionadas en el artículo 21.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán equivalentes en su cuantía, cada una de ellas, a treinta días de salario real devengado en jornada normal. La paga de beneficios será de quince días del mismo salario y se fija su percepción para el 12 de octubre.

Art. 19. Plus de valoración de puestos. — La dirección de la empresa se reserva la facultad de fijar pluses especiales en atención a la función, responsabilidad, condiciones y eficacia de determinados puestos de trabajo.

Art. 20. Complemento en caso de enfermedad o accidente. — La empresa, en caso de enfermedad o accidente, completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 % del salario real, con los condicionamientos previstos en el artículo siguiente para la corrección del absentismo.

Art. 21. Corrección del absentismo. — Ambas partes, reconociendo el grave problema del absentismo, acuerdan:

1. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, teniendo en cuenta la normativa de la OIT.

2. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

3. Al cuantificar y catalogar las causas del absentismo no serán computables a efectos de tal cuantificación las siguientes ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

—Matrimonio.

—Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

—Traslado del domicilio habitual.

—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

—Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

—Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

—Las ausencias derivadas de hospitalización.

—Las ausencias debidas a accidente laboral.

—Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidentes cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancias de los representantes legales de los trabajadores.

—Los permisos por maternidad de la trabajadora.

—Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas.

4. Para reducir el absentismo injustificado (entendido como tal la incapacidad laboral transitoria de acuerdo con el epígrafe anterior y la falta no justificada), el complemento por enfermedad o accidente establecido en el artículo anterior se percibirá por los siguientes casos:

a) Bajas con duración inferior a treinta días: En caso de baja médica inferior a treinta días, sin hospitalización, la empresa abonará al trabajador el 75 % de su salario real desde el primer día.

La diferencia hasta el 100 % de dicho salario real, computándose todas las bajas producidas trimestralmente, será puesta a disposición del comité de empresa, que podrá dedicarlo a las atenciones sociales que estime pertinentes, salvo para completar las bajas a que se hace referencia, a no ser que de mutuo acuerdo con la dirección de la empresa así se considere oportuno en algún caso específico.

b) Bajas con duración superior o igual a treinta días: Con independencia de todo lo anterior, la empresa abonará el 100 % del salario real a partir del primer día de la baja en los casos de enfermedad sin hospitalización superior a treinta días.

Art. 22. Abono de salarios. — El abono de salarios se efectuará a finales de mes a través de una entidad bancaria y comprenderá el salario normal del mes y las incidencias ocurridas desde y hasta el penúltimo sábado de cada mes.

Capítulo III

Disposiciones de carácter sindical

Art. 23. Información. — El comité de empresa dispondrá de la información siguiente:

—Derecho a la información sobre la situación económica y financiera de la empresa, al menos con carácter trimestral.

—Derecho a disponer anualmente del balance, cuenta de resultados y memoria, así como de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

—Derecho a participar en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

—Derecho a conocer con suficiente antelación los planes de formación profesional de la empresa, procesos de fusión, absorción y modificación del status jurídico de la misma y las modificaciones de la actividad empresarial.

—Derecho a la información y consulta previa respecto de estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo con relación a todo el personal.

—Derechos a recabar de la empresa las estadísticas sobre el índice del absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad y el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

—Derecho a ejercer una función de vigilancia sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y las condiciones de seguridad e higiene en las que se desarrolla el trabajo de la empresa.

—Derecho a la información con antelación sobre la colocación de los trabajadores en la empresa, pudiendo oponerse a la propuesta empresarial, si estima existe infracción de normas, ante los organismos competentes.

Art. 24. Garantías sindicales. — Con independencia de lo dispuesto legalmente:

—No se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la negociación del convenio de empresa.

—Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité de empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

—Las asambleas deberán solicitarse con cuarenta y ocho horas de antelación, sin perjuicio de que puedan estudiarse en cada caso planteamientos urgentes.

Art. 25. Acción sindical. — La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco podrá despedir a un trabajador, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos que dispongan de una afiliación superior al 10 % podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Los sindicatos con una afiliación superior al 10 % podrán insertar comunicaciones en el tablón de anuncios, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la dirección.

La entrada de los dirigentes sindicales, economistas, abogados, etc., con ocasión de tratarse temas colectivos (negociación colectiva, revisiones salariales, expedientes de crisis, análisis de la información económica que proporciona la empresa, etc.), será permitida, analizando la empresa en cada caso el número de asistentes.

Capítulo IV

Disposiciones de carácter social y asistencial

Art. 26. Ayuda escolar. — La empresa concederá anualmente y en una sola vez, en el mes de septiembre, una cantidad global de 454.800 pesetas, a repartir según el criterio que acuerde el comité de empresa en concepto de ayuda escolar. La base de reparto serán los escolares cuya edad esté comprendida entre los 5 y 16 años.

Art. 27. Compra favorecida. — Los trabajadores de LIRESA podrán beneficiarse de un descuento especial del 90 % sobre la escala mínima de tarifa de venta vigente en cada momento de los productos que fabrica para las primeras 2.594 pesetas de compra bimensual, así como adquirir a la tarifa más favorable hasta un importe adicional de 6.479 pesetas bimestre.

La compra deberá efectuarse de una sola vez cada dos meses, no pudiendo bonificarse en meses sucesivos el importe correspondiente a compras favorecidas o en condiciones más favorables en su momento.

Art. 28. Economato. — La empresa contribuirá con la cantidad de 389 pesetas anuales por trabajador para la adquisición de las tarjetas de economato, previo fotocopiado de las mismas.

Capítulo V

Otras disposiciones

Art. 29. Ropa de trabajo. — Durante el tiempo de vigencia de este convenio se entregará a todo el personal de fabricación dos juegos de prendas de trabajo al año, salvo en *sulphurex* y *mantenimiento*, que se entregarán tres prendas.

La entrega se efectuará de una sola vez en el mes de mayo.

Art. 30. Plus de distancia. — Se abonará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto, no considerándose su importe incluido en los salarios del presente convenio.

Art. 31. Seguridad e higiene en el trabajo. — En todo lo referente a seguridad e higiene en el trabajo será de aplicación el artículo 54 del VI Convenio Colectivo General para las Industrias Químicas de 23 de abril de 1987.

Art. 32. Movilidad funcional. — Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los grupos profesionales, cuando ello no implique traslado de localidad. Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomienden a dicho trabajador.

A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

Los comités de empresa y delegados sindicales, si los hubiere, podrán recabar información acerca de las decisiones adoptadas por la dirección de la empresa en materia de movilidad funcional, así como de la justificación y causa de las mismas, viniéndose obligada la empresa a facilitarla.

Disposiciones finales

Primera. — En todo lo no pactado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo de Eficacia Limitada de la Industria Química, de fecha 23 de abril de 1987, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 3 de julio de 1987.

Segunda. — De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo del valor base de la hora extraordinaria es el que a continuación se detalla:

$$\text{Hora extra} = \frac{(S + A) 7 + \frac{PE}{52}}{(365 - D - F - V) 7} \cdot 52$$

Siendo: S = Salario total del convenio, incluyendo complementos personales y de puesto de trabajo.

A = Antigüedad.

PE = Gratificaciones extraordinarias, más antigüedad.

D = Domingos al año, excluidas vacaciones.

F = Festivos.

V = Número de días de vacaciones retribuidas al año.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

Categorías	Salario base	Antigüedad	Complemento individual	Plus de asistencia	Total anual
Director técnico	112.834	5.642	27.223	72	2.030.827
Subdirector técnico	103.521	5.176	24.931	72	1.862.554
Técnico jefe	89.372	4.469	15.510	72	1.520.789
Contramaestre	79.341	3.967	25.361	728	1.518.179
Analista laboratorio	53.552	2.678	20.095	464	1.067.882
Jefe de primera administrativo	81.492	4.075	18.698	72	1.452.755
Oficial de primera administrativo	70.565	3.528	17.705	72	1.279.915
Oficial de segunda administrativo	58.745	2.937	13.970	72	1.054.368
Auxiliar administrativo	47.103	2.355	20.415	72	979.011
Portero	47.103	2.355	20.415	439	979.011
Oficial de primera mantenimiento	1.795	89,75	1.332	580	1.375.880
Profesional primera planta	1.795	89,75	691	488	1.093.840
Profesional segunda planta	1.743	87,15	660	460	1.057.320
Ayudante especialista	1.616	80,80	666	431	1.004.080
Peón	1.509	75,45	716	415	979.000
Capataz	67.522	3.376	22.639	623	1.307.335
Auxiliar laboratorio	50.300	2.515	19.915	419	1.018.118

ANEXO II
Retribución jornada dominical y festivos

Categorías	Trabajo	Antigüedad							
		Sin	0,5 %	10 %	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %
Contra maestre	Esporádico	1.022	1.061	1.099	1.177	1.254	1.331	1.409	1.486
	4 semanas	1.493	1.550	1.607	1.720	1.833	1.947	2.059	2.172
Capataz	Esporádico	880	912	946	1.011	1.077	1.142	1.209	1.274
	4 semanas	1.286	1.335	1.382	1.478	1.574	1.671	1.766	1.893
Analista laboratorio	Esporádico	718	744	771	823	876	927	980	1.033
	4 semanas	1.050	1.089	1.089	1.203	1.279	1.356	1.432	1.509
Auxiliar labor. y portero	Esporádico	654	677	700	746	792	838	884	930
	4 semanas	956	989	1.023	1.090	1.157	1.224	1.292	1.359
Oficial primera mantenimiento	Esporádico	916	942	968	1.021	1.073	1.126	1.179	1.232
	4 semanas	1.339	1.377	1.415	1.492	1.569	1.645	1.723	1.800
Profes. primera planta	Esporádico	729	755	781	834	886	939	991	1.044
	4 semanas	1.065	1.103	1.141	1.218	1.295	1.371	1.449	1.526
Profes. segunda planta	Esporádico	704	730	755	805	857	908	959	1.009
	4 semanas	1.029	1.066	1.104	1.178	1.253	1.327	1.402	1.476
Ayudante especialista	Esporádico	668	692	715	762	811	858	905	952
	4 semanas	977	1.011	1.046	1.115	1.184	1.254	1.322	1.391
Peón	Esporádico	652	674	696	740	784	828	873	917
	4 semanas	952	985	1.017	1.082	1.147	1.211	1.276	1.340

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 39.462

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 2.454 de 1988, instados por Carmen Andrés Pérez, contra Embacar, S. L., en reclamación de incidente de no readmisión, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Embacar, S. L., insértese en la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 23 de mayo de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Subasta

Núm. 39.110

El Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 50 de 1988, a instancia de Pedro Gil Aznar y otros, contra Carmen Gil Guerrero, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 21 de junio de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 5 de julio siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 19 de julio próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, núm. 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el

importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que el depositario de los bienes objeto de subasta es don Tomás Gil Vicente, con domicilio en Illueca (Zaragoza).

Bienes objeto de subasta:

1. Una máquina de guarnecer, marca "Alfa", núm. 125503. Valorada en 10.000 pesetas.

2. Una máquina de dar betún a los cortes, sin marca ni número visibles. Valorada en 2.000 pesetas.

3. Una máquina de coser para puntear, sin marca ni número visibles. Valorada en 5.000 pesetas.

4. Un tren de montaje, con veinte bandejas. Valorado en 60.000 pesetas.

5. Una máquina de troquelar, marca "Manuel Navarro Davó", número 785. Valorada en 25.000 pesetas.

6. Una máquina de raspar plantillas, marca "Manuel Navarro Davó", número 19678. Valorada en 10.000 pesetas.

7. Un compresor marca "Joval". Valorado en 10.000 pesetas.

8. Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80". Valorada en 8.000 pesetas.

9. Una calculadora marca "Casio", modelo BR-1205, serie 6393370. Valorada en 10.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 140.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 16 de mayo de 1988. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 39.158

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 134 de 1988, a instancias de María-Pilar Berges Guillén y otros, contra Gorovasa, S. L., se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Sentencia "in voce". — Debo condenar y condeno a Gorovasa, S. L., a que abone a María-Pilar Berges Guillén y otras la cantidad de 127.677 pesetas a cada una de ellas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora."

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Gorovasa, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1988. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 5**Cédula de notificación****Núm. 31.047**

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5 de 1988, instados por José Gracia Julián, contra Lucky Car, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Que debo condenar y condeno a la empresa demandada Lucky Car, S. L., a que abone a José Gracia Julián la suma de 235.482 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por demora en el pago, declarando prescrita cualquier eventual responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en relación con los conceptos reclamados en este proceso, en cuanto dicha responsabilidad pudiera exceder de 92.804 pesetas, importe de las pagas extraordinarias de diciembre de 1986 y junio de 1987.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo abierta en la CAZAR (oficina San Jorge, de Zaragoza), a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anuncio del recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirán a trámite.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Lucky Car, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 21 de abril de 1988. — El secretario.

Cédula de notificación**Núm. 31.049**

En autos ejecutivos 69 de 1988, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancias de José-Ignacio Modrego Ansorena y otro, contra Melany Internacional, S. A., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario, don Luis Borrego de Dios. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de abril de 1988. — En atención a lo precedente y visto su contenido se propone a su señoría Ilma. la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Melany Internacional, Sociedad Anónima, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 4.088.846 pesetas de principal, según sentencia, más 150.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Librese exhorto al Juzgado de Paz de Brea de Aragón, para la efectividad del embargo.

Así lo propongo, firmo y doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Melany Internacional, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 18 de abril de 1988. — El secretario.

Cédula de notificación**Núm. 31.050**

En autos de ejecución 56 de 1988, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancia de Leonardo Soria Delgado, contra Construcciones Vidal Cagigós, S. A., se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 20 de abril de 1988.

Antecedentes de hecho:

1.º En los presentes autos, sobre despido, núm. 722 de 1987, recayó sentencia declarando la improcedencia del despido en 7 de noviembre de 1987, que fue notificada al demandante Leonardo Soria Delgado en 9 de noviembre de 1987, y a la empresa, mediante edictos, por estar en ignorado paradero, en 7 de enero de 1988, cuya sentencia fue consentida por las partes, y los autos se archivaron en 14 de enero de 1988, sin que la empresa hubiese hecho opción expresa, a la que se refiere tal sentencia.

2.º En 17 de marzo de 1988 el actor presentó escrito de ejecución, alegando no haber sido readmitido, y que la empresa se encontraba en ignorado paradero, convocando a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar en 19 de abril de 1988, con la sola asistencia de la parte demandante-ejecutante, que ratificó su escrito.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Que habiéndose formulado la pretensión en los términos temporales que derivan de cuanto antecede, se constata que se dedujo tal pretensión cuando ya el plazo del artículo 209 de la Ley de Procedimiento Laboral había transcurrido largamente, y como dicho plazo es de caduci-

dad a todos los efectos, procede tener por caducada la acción ejecutiva, todo ello siguiendo la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1986, dictada en interés de Ley; ahora bien, siguiendo la propia sentencia, la caducidad, que alcanza tanto a la indemnización como a los salarios de tramitación, desde la fecha de notificación de la sentencia, no alcanza a los que se operaron hasta tal fecha y, en consecuencia, en este caso son cuarenta y seis días, a razón de 2.701 pesetas, por cuyo montante debe despacharse ejecución.

Su señoría, ante mí, el secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba caducada la acción ejecutiva formulada por Leonardo Soria Delgado, salvo en lo referente a los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a dicho demandante, por importe de 124.246 pesetas, a cargo de la empresa Construcciones Vidal Cagigós, S. A., por cuya suma se despacha ejecución, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad citada, en concepto de principal, más otras 30.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, guardando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Notifíquese en forma a las partes la presente resolución, observando lo prevenido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Juan Piqueras Gayó. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación, expido la presente en Zaragoza a la fecha anterior, indicando al notificado que el anterior auto no es firme, pues cabe contra él el recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Magistratura. — El secretario.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Construcciones Vidal Cagigós, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1988. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6**Núm. 25.226**

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 44 de 1988, a instancias de María-Angeles Broto Lanau y otros, contra Antonio de Felipe García, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores de la empresa de Antonio de Felipe García y condeno a ésta a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión de los trabajadores o el abono de las indemnizaciones siguientes:

A María-Angeles Broto Lanau, 908.212 pesetas; a María-Juana Ibáñez Algás, 1.222.087 pesetas, y a Rosario Monterde Gimeno, 1.309.950 pesetas, y asimismo la suma de 2.070 pesetas a la señora Broto y 2.130 pesetas a las señoras Ibáñez y Monterde por cada día transcurrido desde la fecha de efectos del despido hasta la notificación de esta sentencia. Si no se hiciera opción, se entenderá hecha por la readmisión.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Antonio de Felipe García, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 25.227

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 908 de 1987, a instancia de José A. Blasco Lázaro, contra Informática para Profesionales, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José A. Blasco Lázaro, contra la empresa Informática para Profesionales, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor por los conceptos que se reclaman y condeno a la referida empresa a que abone a dicho actor la cantidad de 401.415 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Informática para Profesionales, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 4 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 26.175

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 12 de 1988, a instancias de Simón Cortés García y otros, contra Estudio, Construcción e Instalaciones, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Simón Cortés García y otros, contra la empresa Estudio, Construcción e Instalaciones, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Simón Cortés García, 330.979 pesetas; a José M. Segura Cortés, 440.449; a José Burgaz Sola, 198.438, y a Francisco Zabalza Garde, 198.438 pesetas, más el 10 % de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Estudio, Construcción e Instalaciones, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 28.628

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 65 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Antonio Borobia Fraca, contra Romofesa, S. A., e Hispano Alemana de Construcciones, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 9 de abril de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Romofesa, S. A., e Hispano Alemana de Construcciones, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 130.276 pesetas de principal, según sentencia, de las cuales está obligada solidariamente al pago de la cuantía de 53.867 pesetas la codemandada Hispano Alemana de Construcciones, S. A., más la de 13.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Notifíquese a las partes y a Romofesa, S. A., por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Romofesa, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 28.629

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 18 de 1988, a instancias de Aurelio García Blázquez y otros, contra Vicente Ortiz Bernal, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Aurelio García Blázquez y otros, contra la empresa Vicente Ortiz Bernal, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades:

A Aurelio García Blázquez, 290.903 pesetas; a José Ortega Castán, 241.691; a Angel López Rivero, 331.922, y a José Ortega García, 316.089 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Vicente Ortiz Bernal, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 29.640

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo con el número 632 de 1987, ejecución 64 de 1988, sobre despido, a instancia de Antonio Moros Palacín y otros, contra Industrias Sema, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Mora Mateo. — Zaragoza a 13 de abril de 1988. — Dada cuenta; el anterior escrito del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Barcelona, a los autos de su razón. Dése traslado de la fotocopia de aquél a la parte ejecutante en el presente procedimiento 64 de 1988, seguido contra Industrias Sema, S. A., a los efectos que en el mismo se previenen.

Notifíquese a las partes.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Industrias Sema, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 30.370

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 77 de 1988, a instancia de Ignacio Fortón Rodríguez, contra Unión de Empresa Informática, S. A., sobre rescisión de contrato, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre Ignacio Fortón Rodríguez y la empresa Unión de Empresa Informática, Sociedad Anónima, y condeno a ésta a pagar al demandante la suma de 97.500 pesetas en concepto de indemnización.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Unión de Empresa Informática, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 30.371

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 889 de 1987, a instancia de Aurelio García Blázquez, contra Vicente Ortiz Bernal, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Aurelio García Blázquez con la empresa Vicente Ortiz Bernal y condeno a la empresa a abonar al actor una indemnización consistente en 79.500 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta este auto, a razón de 2.650 pesetas diarias.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Vicente Ortiz Bernal, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 30.372

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 892 de 1987, a instancia de Antonio Saganta Escuer, contra B. L. F., Sociedad Anónima, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4 y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación, debo condenar y condeno a B. L. F., S. A., a que abone a Antonio Saganta Escuer la cantidad de 185.050 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada B. L. F., Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 31.780

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 65 de 1988, sobre cantidad, a instancia de Antonio Borobia Fraca, contra Romofesa, S. A., e Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 9 de abril de 1988. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón; y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Romofesa, S. A., e Hispano Alemana de Construcciones, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 130.276 pesetas de principal, según sentencia, de las cuales está obligada solidariamente al pago en la cuantía de 53.867 pesetas la codemandada Hispano Alemana de Construcciones, S. A., más la de 13.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de man-

damiento en forma. Notifíquese a las partes y a Hispano Alemana de Construcciones, S. A., por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Hispano Alemana de Construcciones, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 33.979

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 103 de 1988, a instancia de Manuel-Jesús García y otros, contra Polimege, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los demandantes de la empresa Polimege, S. L., y condeno a ésta a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión de los trabajadores o el abono de las siguientes cantidades como indemnización y salarios de tramitación:

A Manuel J. García García: Indemnización, 139.151 pesetas; salario día, 2.650 pesetas; a Constantino Asensio Domingo, 1.513.182 y 2.945; a José M. Esteban Oliván, 282.571 y 2.790; a Ana-María Carballo Casamián, 121.051 y 1.699, y a José P. Martínez Barrado, 83.790 y 1.396 pesetas.

Si no se hiciere opción expresa, se entenderá hecha por la readmisión.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Polimege, Sociedad Limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 36.290

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 134 de 1988, a instancia de María-Cruz Gracia Monteagudo y otras, contra Govarasa, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4.º y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación, debo condenar y condeno a Govarasa, S. L., a que abone a María-Cruz Gracia Monteagudo, Concepción Llanera Menal, María-Begoña Menal Esteban, María-Carmen Arrabal Sánchez y María-Teresa Gállego Jarne, la cantidad de 127.677 pesetas a cada una de las actoras, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Govarasa, Sociedad Limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de mayo de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 35.929

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 900 de 1987, a instancia de Presentación Comerías Flández, contra Francisco Martínez Murguiondo y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Presentación Comerías Flández, contra la empresa Francisco Martínez Murguiondo, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago a Presentación Comerías Flández de 460.325 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada Francisco Martínez Murguiondo, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 33.980

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 148 de 1988, a instancia de Alfonso Zamorano Sanz, contra Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro improcedente el despido de Alfonso Zamorano Sanz de la empresa Construcciones Aragonesas Vidal,

Sociedad Anónima, y condeno a ésta a optar, en el plazo de cinco días, entre la readmisión del trabajador en idéntico puesto de trabajo o el abono de una indemnización de 62.500 pesetas y 16.667 pesetas más como salarios de tramitación. Si no se hiciere opción expresa se entenderá hecha por la readmisión.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Aragonesas Vidal, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 26 de abril de 1988. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 39.468

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la Magistratura número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 193 de 1988 tramitados en esta Magistratura, a instancia de Francisco Clavería Giménez y otros, contra Ceralva, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 14 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Francisco Clavería Giménez y otros, contra Ceralva, S. A., registrese y fórmense autos. Se señala el día 9 de junio próximo, a las 9.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes, con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por incomparación de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Ceralva, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 18 de mayo de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 35.932

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 213. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquín y don José-Fernando Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de mayo de 1988. — Visto por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza el recurso de apelación interpuesto por los demandantes, contra la sentencia dictada el 17 de marzo de 1987 por el juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud en el juicio de menor cuantía sobre tercería de dominio, seguido por los cónyuges don Francisco Luis Sánchez y doña Pilar Larpa Gil, mayores de edad, jubilado y ama de casa, y domiciliados en Calatayud, representados por el procurador don Adolfo Gómez de la Figuera y defendidos por la letrada doña María-Luisa Lacasta Montes, contra Banco Hispano Americano, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el procurador don Luis I. Sanagustín Morales y defendida por el abogado don Francisco-Javier Hernández Puértolas; los cónyuges don Eduardo Marquina Larpa y doña Angeles Pina Cebrían, mayores de edad, domiciliados en Calatayud, y los herederos desconocidos de don Lamberto Marquina Larpa, en ignorado paradero, todos éstos en situación de rebeldía...»

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por los demandantes y revocando la sentencia impugnada, debemos declarar y declaramos que el dinero objeto de las libretas 6900-2 y 34.069-6 de la O. P. 32 de Calatayud, del Banco Hispano Americano, es propiedad de los actores, debiendo alzarse el embargo trabado sobre el mismo en el juicio ejecutivo número 99 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ninguna de ambas instancias.

Devuélvanse los autos al Juzgado de Primera Instancia, juntamente con certificación de esta resolución, para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José-Fernando Martínez-Sapiña. (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en el recurso don Eduardo Marquina Larpa y doña Angeles Pina Cebrían, y los herederos desconocidos de don Lamberto Marquina Larpa, extendiendo y firmo la

presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, José de Luna.

AUDIENCIA TERRITORIAL

Núm. 37.688

Don José-María Peláez Sainz, secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, en las actuaciones a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 227. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquín y don José F. Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de mayo de 1988. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Daroca, seguido entre partes: de la una y como demandante, don Ricardo Pardos Aranda, mayor de edad, casado, de profesión desconocida y vecino de Zaragoza, representado por la procuradora doña Begoña Uriarte González y asistido del letrado don Gumersindo Claramunt Uriarte, quien actúa por sí y en beneficio de la comunidad constituida por los herederos de Justa Pardos López y Francisco-Marcelino Aranda Martínez, y de la otra y como demandados, don Martín Pardos Arcos, peón y vecino de Zaragoza; doña Eugenia Pardos Arcos, sin profesión especial y vecina de Zaragoza, y don Norberto Pardos Arcos, ganadero y vecino de Torralba de los Frailes (Zaragoza), todos ellos mayores de edad y casados, representados por el procurador don Marcial J. Bibián Fierro y asistidos del letrado don Gonzalo Roche Asensio, y contra cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran pretender derechos sobre la expresada herencia, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia que en primera instancia y en las actuaciones de las que este rollo dimana, dictó el Juzgado del que proceden, sobre reclamación de herencia...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Pardos Aranda, contra la sentencia dictada por el juez del Juzgado de Primera Instancia de Daroca, debemos confirmar y confirmamos la misma, con condena al apelante al pago de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez Sapiña.» (Rubricados:)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a las demandadas y cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran pretender derechos sobre la expresada herencia, extendiendo y firmo la presente certificación en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, con el visto bueno del presidente de la Sala, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 34.091

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al núm. 369 de 1988 se tramita expediente de dominio a instancia de José Arbal Marco, representado por el procurador don Alfredo García Galán, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Departamento núm. 12. — Piso tercero, puerta 2, en la quinta planta, que tiene una superficie útil de 63,60 metros cuadrados y que linda: frente, escalera y pisos puertas núms. 1 y 3; derecha entrando, calle particular; izquierda, piso puerta 3, y fondo, avenida Compromiso de Caspe. Tiene una participación de 4,30 % en relación al valor total del inmueble. Forma parte de una casa en esta ciudad, término de Miraflores, barrio de las Fuentes, construida sobre el solar núm. 22 de la avenida Compromiso de Caspe, número 53. Mide esta finca en su totalidad, o sea, el edificio y el patio de luces, 296 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, casa núm. 55 de la avenida Compromiso de Caspe; izquierda, calle de Rafael Samper, y espalda, casa núm. 2 de la calle Rafael Samper.

La mencionada finca la adquirió José Arbal Marco por compra a Dionisio Lasheras Royo, por sí y en nombre y representación de su hija Olga Lasheras Mozo.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días puedan oponerse al expediente, si les conviniera, a la pretensión de la parte actora.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Cédula de requerimiento**

Núm. 38.802

De conformidad con lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en autos de expediente de jura de cuentas, dimanante de juicio de menor cuantía número 301 de 1986, promovido por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, contra su poderdante Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, actualmente en ignorado paradero, por el presente se requiere a ésta para que en el término de diez días pague al procurador señor San Pío la suma de 88.900 pesetas, más las costas de este expediente, que se calculan en 35.000 pesetas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento a la demandada Cooperativa de Viviendas Teniente Coronel Valenzuela, expido la presente en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 36.965

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo seguido a instancia de Izuzquiza Arana, S. A., representada por el procurador señor Magro de Frías, contra Enrique Sánchez Mayor, en reclamación de 88.552 pesetas, y en acta de subasta, celebrada el día 12 de abril del presente año, por Angel Colmenero Criado se ofreció la suma de 85.000 pesetas por el remate, y no cubriendo dicha postura las dos terceras partes de la tasación, con suspensión de la aprobación de dicho remate, se ha acordado notificar al demandado, a los efectos establecidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Enrique Sánchez Mayor, a los efectos y términos establecidos, expido los presentes edictos, dado el ignorado paradero del demandado, uno de los cuales se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, y firmo los presentes en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.807

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.725 de 1984, seguidos a instancia de Alfonso Kurtz, S. L., representada por el procurador señor Jiménez Giménez, contra Compraventa de Cerdos, S. A., Fernando Samper Pinilla y Pilar Rivas García, con domicilio en esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de los demandados, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado en tercera subasta, el día 14 de julio próximo, a las 11.00 horas, siendo sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica. — Campo seco en término de Garrapinillos, de esta ciudad de Zaragoza, en la partida de "Acampo de Orús", parcela 24 del polígono 153. Linda: este y oeste, caminos; sur, Pablo Ros, y norte, Guillermo Subías y Estanislao García. Tiene una superficie de 3 hectáreas 8 áreas 35 centiáreas. Finca registral 2.288, tomo 726, folio 79. Valor de su mitad indivisa, 1.500.000 pesetas.

2. Rústica. — Campo en Zaragoza, término de Garrapinillos, de 69 áreas 73 centiáreas. Parcela 52 del polígono 152. Linda: oeste, Guillermo Subías; este, Luis Subías, y sur, herederos de Manero. Finca registral 21.969, tomo 1.178, folio 69. Valor de su mitad indivisa, 700.000 pesetas.

3. Rústica. — Campo en Zaragoza, en término de Garrapinillos, de 3 hectáreas 4 áreas 46 centiáreas. Parcela 8 del polígono 154. Linda: norte, camino; saliente, Julio Martínez; mediodía, camino, y poniente, Manuel Alloza. Finca registral 7.034, tomo 318, folio 210. Valor de su mitad indivisa, 1.500.000 pesetas.

4. Rústica. — Campo en Zaragoza, en término de Garrapinillos, de 4 hectáreas 69 áreas 20 centiáreas. Parcela 33 del polígono 153. Linda: norte y mediodía, camino; saliente, Silvestre Ariza, y poniente, con viuda de Arbiol. Finca registral 7.034, tomo 318, folio 208. Valor de su mitad indivisa, 2.000.000 de pesetas.

5. Rústica. — Trozo de campo de regadío en la partida de "El Plano", de Cuarte de Huerva, con 11 áreas, indivisible. Linda: norte, con finca de Pedro Barrio Domec; sur, sobrado de riego propio y Manuel Navasa; este, acequia, y oeste, camino de dos. Contiene edificación. Finca registral 770, tomo 338, folio 47-157. Valor de su mitad indivisa, 1.500.000 pesetas.

6. Rústica. — Posesión abierta de tierra blanca, de regadío, de 8 hectáreas 48 áreas 30 centiáreas, en término de Garrapinillos, partida "Altos" o "La Suerte", de Zaragoza. Dentro de su perímetro hay una casa señalada con el número 86. Linda: norte, porción segregada de Felipe Pequerul, mediante camino y riego, y Máximo Mainar; sur, dos líneas formando ángulo con ferrocarril y otra con camino de herederos, y oeste, Máximo Mainar, mediante ribazo, y en la zona sur, con el anterior, haciendo ángulo con el ferrocarril. Finca registral 39.718-V, tomo 1.623, folio 83. Valorada en 15.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Núm. 37.342

En virtud de lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de menor cuantía número 463 de 1988-C, instado por Luis Gómez Marco, representado por el procurador señor Magro de Frías, contra Carmelo Prado Brun; Carmen Roldán Jiménez; Manuel López Goitería, casado con Alicia Lázaro Delamazán; José-Luis Alcaine Artal, casado con Isabel Clavero Pitarque; Juan-Luis Bravo Biescas; José-Luis Juan de la Cruz Polo Gascón, casado con Inmaculada Piñero Bello; José-María Baños Jiménez; Pilar Tazueco Mensat; Carmelo Borderías González; Juan Camacho Salamanca, casado con María-Pilar Branda Sebastián; Simón-José Martín Ramos, casado con María Gracia Monge; Alejandro Dalmau Brualla, casado con Teresa Oliván Guerrero; Carmen Olana Samper; María-Carmen Vera Olana, y Lorenzo Iniesta-Coullant Varela, casado con María-Carmen Alemán Cuadrado, por medio de la presente se emplaza a dichos demandados, que se encuentran en ignorado paradero, habiéndoseles señalado el plazo de diez días para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los indicados demandados, expido el presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 31.104

En los autos de menor cuantía núm. 765 de 1987-A, que se tramitan en este Juzgado a instancia de Inversiones Hosteleras Aragonesas, S. A., representada por el procurador señor Puerto, contra Juan Lucena Ballesteros, que tuvo su domicilio en paseo de Rosales, 6, 2.ª-1, de esta ciudad, y actualmente en domicilio desconocido, se notifica a este último por medio de la presente la existencia de este procedimiento, sobre reclamación de 980.000 pesetas, emplazándole para que en el término de diez días comparezca en legal forma en este juicio, con apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 36.049

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 440 de 1988-MC se tramitan autos por extravío de documentos, papel de fianza, por importe de 150.000 pesetas, clase A, núms. 7.111 al 7.116, ambos inclusive, instado por Luis-María Izco Zemboraín, por el que se solicita autorización para percibir el capital depositado en la Cámara de la Propiedad Urbana.

Por el presente se requiere al tenedor del título por término de ocho días para que pueda comparecer en autos y presentarlos.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación de remate

Núm. 38.439

En el juicio ejecutivo número 190-C de 1986, que se tramita en este Juzgado a instancia de Antonio Tornos Camacho, representado por el procurador señor San Pío Sierra, contra Eusebio Monge del Val, en reclamación de 180.489 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad ha acordado en esta fecha se cite de remate al indicado demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciéndose constar que se ha llevado afecto el embargo de bienes de dicho demandado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual domicilio o paradero.

Y para que sirva de citación al demandado indicado, expido la presente cédula en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 36.293

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de separación conyugal bajo el número 253 de 1988-A, a instancia de María Isabel Giménez Millán, representada por la procuradora de los Tribunales doña María-Isabel Magro Gay, contra su esposo, José-Luis Iranzo Labuena, que se encuentra en ignorado paradero, al cual, por medio del presente, se le emplaza para que en término de veinte días comparezca en forma en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran, a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

D A R O C A

Núm. 37.327

Doña Ana-María Fernández Martín, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número 13 de 1988, instado por Banco Zaragozano, S. A., contra Santiago Pardos Guillén y Josefa Gasca García, en situación de rebeldía, en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que mando seguir adelante la ejecución despachada, a instancia de Banco Zaragozano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de los ejecutados Santiago Pardos Guillén y Josefa Gasca García, para el pago a dicha parte ejecutante de 625.000 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas para gastos, intereses y costas, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta, si no se solicita por la parte la notificación personal dentro de los tres días siguientes, lo pronuncio, mando y firmo. — Ana-María Fernández Martín.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue publicada el día 14 de abril de 1988.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Santiago Pardos Guillén y Josefa Gasca García, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Daroca a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. La jueza, Ana-María Fernández. — La secretaria.

D A R O C A

Núm. 37.328

Doña Ana-María Fernández Martín, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número 15 de 1988, instado por Banco de Santander, S. A., contra Santiago Pardos Guillén y Josefa Gasca García, en situación de rebeldía, en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que mando seguir adelante la ejecución despachada, a instancia de Banco de Santander, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de los ejecutados Santiago Pardos Guillén y Josefa Gasca García, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.281.551 pesetas de principal, más 400.000 pesetas calculadas para gastos, intereses y costas, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta, si no se solicita por la parte la notificación personal dentro de los tres días siguientes, lo pronuncio, mando y firmo. — Ana-María Fernández Martín.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue publicada el día 14 de abril de 1988.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Santiago Pardos Guillén y Josefa Gasca García, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Daroca a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. La jueza, Ana-María Fernández. — La secretaria.

D A R O C A

Núm. 37.329

Doña Ana-María Fernández Martín, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número 9 de 1988, instado por Miguel-Antonio Esteban Funes, contra Alberto Peralta Trullenque, en situación de rebeldía, en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que mando seguir adelante la ejecución despachada, a instancia de Miguel-Antonio Esteban Funes, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados del ejecutado Alberto Peralta Trullenque para el pago a dicha

parte ejecutante de 5.845.010 pesetas de principal, más 13.990 pesetas calculadas para gastos, intereses y costas, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma legalmente dispuesta, si no se solicita por la parte la notificación personal dentro de los tres días siguientes, lo pronuncio, mando y firmo. — Ana-María Fernández Martín.» (Rubricada.)

Dicha sentencia fue publicada el día 10 de mayo de 1988.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Alberto Peralta Trullenque, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Daroca a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La jueza, Ana-María Fernández. — La secretaria.

CALAHORRA

Núm. 36.042

Doña María del Carmen Compaired Plo, jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato núm. 302 de 1987, a instancia de José Bacaicoa Jacobo, de su hermano Luis Bacaicoa Jacobo, que falleció en Zaragoza el día 21 de marzo de 1986, en estado de soltero y sin descendientes, a la edad de 67 años, a fin de que se declaren únicos herederos del difunto a sus dos hermanos de doble vínculo José y Pelayo, y a su media hermana María Consuelo Bacaicoa Barroqué.

Se libra el presente a fin de que quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en la ciudad de Calahorra a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La jueza, María del Carmen Compaired. — La secretaria judicial.

Juzgados de Instrucción

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Núm. 38.088

Conforme a lo acordado por el señor juez del Juzgado de Instrucción de esta villa en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento especial para el enjuiciamiento oral de delitos dolosos menos graves y flagrantes número 41 de 1987, sobre hurto, se emplaza por la presente al inculpado Roberto Villanúa Pérez, cuyo último domicilio lo tuvo en Zaragoza (calle Santa Osoria, número 5) y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días se persone ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo indicado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, conforme a lo mandado, y sirva de emplazamiento en legal forma al acusado Roberto Villanúa Pérez, expido la presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. La secretaria.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.952

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 999 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1988. — En nombre del Rey, la señora doña María-Josefa Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 999 de 1987, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Bonifacio Monge Alonso, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y denunciado, Ramón Sánchez Ventoldra, en la actualidad en ignorado paradero, sobre daños en tráfico, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramón Sánchez Ventoldra, como autor de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa, y subsidiariamente, en caso de impago por insolvencia, dos días de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a Bonifacio Monge Alonso en 49.531 pesetas, más los intereses legales correspondientes.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Ramón Sánchez Ventoldra, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.953

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 2.438 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1988. — En nombre del Rey, la señora doña María-Josefa Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 2.438 de 1987, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Antonia Hernández Morillas, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, y denunciado y responsable civil subsidiaria, respectivamente, Pedro-Pablo Ramos Ormeto, en ignorado paradero, y Recor-Rent a Car, S. A., sobre daños en colisión, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro-Pablo Ramos Ormeto, como autor de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 4.000 pesetas de multa, y subsidiariamente, en caso de impago por insolvencia, dos días de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más el pago de las costas procesales, debiendo indemnizar civilmente a Antonia Hernández Morillas en 51.094 pesetas, más los intereses legales correspondientes, declarando responsable civil subsidiaria a Recor-Rent a Car, S. A.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Pedro-Pablo Ramos Ormeto, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.954

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 3.260 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1988. — En nombre del Rey, la señora doña María-Josefa Gil y Corredera, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 3.260 de 1987, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante y perjudicada, Angel Anglada Morales y TUZSA, y denunciado y responsable civil subsidiario, respectivamente, Manuel Monge Espeja y Tomás Sánchez Casero, sobre daños por imprudencia, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Monge Espeja, como autor de una falta tipificada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, y subsidiariamente, en caso de impago por insolvencia, un día de arresto sustitutorio, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, más el pago de las costas procesales.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Tomás Sánchez Casero, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 37.677

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 2.516 de 1987, sobre hurto de tejas, contra Alfonso J. Suárez Jiménez y Emilio Suárez Jiménez, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 16.500 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dichos penados por término de tres días, requiriéndoles a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezcan ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los penados Alfonso J. Suárez Jiménez y Emilio Suárez Jiménez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 39.445

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 741 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Brumelo Greco, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Roma, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, número 12, escalera derecha, última planta) el día 7 de julio próximo, a las 11.10 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños con imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 38.091

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 3.358 de 1987, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de mayo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 3.358 de 1987, seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra don Jesús Puentes Muñoz, mayor de edad, soltero, maquinista, con domicilio en esta ciudad (avenida San José, números 23-35, principal derecha); apareciendo como perjudicados don Emilio Abadía Herrero, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Zaragoza (barrio de Santa Isabel, núm. 49), y don Lorenzo Fernández Fernández, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a don Jesús Puentes Muñoz, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación al perjudicado Lorenzo Fernández Fernández, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, Inés Lafuente.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de notificación

Núm. 36.928

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 759 de 1988, por lesiones con agresión, contra Juan Argente Payá, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de mayo de 1988. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas número 759 de 1988, seguido entre el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública; como denunciante, Lina-María Roldán Gómez, José-Jesús Barrio Pérez y Elena Gil Lera, y como denunciado, Juan Argente Payá, cuyas circunstancias personales constan en autos, pronuncia, en nombre del Rey, el siguiente

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Argente Payá, como autor responsable de las faltas previstas en los números 1.º y 5.º del artículo 585 del Código Penal, a la pena de 6.000 pesetas por cada una de ellas, a que

indemnice a Elena Gil Lera en 10.300 pesetas, más el interés del 11 % de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las dos terceras partes de las costas procesales vigentes, y debo absolver y absuelvo a José-Jesús Barrio Pérez de la acusación en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio la restante tercera parte de las costas del mismo.

Cumplase con lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Argente Payá, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 35.958

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 42 de 1986, sobre estafa, contra Basilisa-María Calderón Tena y Manuel Fernández García, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 5.505 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a los penados aludidos por término de tres días, requiriéndoles a la vez para que en plazo de cinco días a partir de su firmeza comparezcan ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, correspondiendo a cada penado el pago de 1.835 pesetas y cumplir los dos días de arresto menor que les resultan impuestos a cada uno.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Basilisa-María Calderón Tena y Manuel Fernández García, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CALATAYUD

Cédula de emplazamiento

Núm. 36.303

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 91 de 1988, sobre daños en imprudencia, por denuncia formulada por Julián Martínez Gil, contra Peera Jorc, se ha acordado emplazar al mismo y a De Rogi para que en plazo de cinco días, contados a partir de su publicación, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de esta población a usar de su derecho, si les conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Peera Jorc y a De Rogi, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CALATAYUD

Cédula de emplazamiento

Núm. 36.304

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 878 de 1987, sobre estafa, contra José-Luis Marcos Latorre, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado emplazar al mismo para que en término de cinco días, contados a partir de su publicación, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta población a usar de su derecho, si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia en dichos autos recaída, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a José-Luis Marcos Latorre, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Calatayud a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	Pesetas
Suscripción anual	6.000	
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000	
Ejemplar ordinario	35	
Ejemplar con un año de antigüedad	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85	
Palabra insertada en "Parte oficial"	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14	
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble	

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1